



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 JUL 2020	
Reclbido.....Hs.	///P
Exp. N°.....C.D.	39455

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del o los organismos que estime corresponder, informe en relación a la contaminación del Arroyo Saladillo a la altura de la Reserva de Villa Gobernador Gálvez, que tomó estado público en los últimos días, lo siguiente:

- 1) si el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático detectó los contaminantes que se evidencian en el referido curso de agua por el aspecto de espuma blanca y mal olor. Para el caso de se hubieren identificado, indique potenciales consecuencias de los mismos para el ambiente y para la flora y fauna del lugar;
- 2) si el mentado ministerio o Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat realizaron algún tipo control sobre dicho curso de agua;
- 3) si se identificaron actores generadores de dicha contaminación;
- 4) que industrias o servicios son los que se encuentran utilizando ese desagüe pluvial;
- 5) si se presentaron informes de impacto ambiental por parte de personas físicas o jurídicas, en los términos del artículo 18 de Ley 11717, a los fines de la realización de obras o actividades en la zona y en su caso, cual fue la resolución de la administración;
- 6) si se efectuaron comunicaciones al Ministerio Público de la Acusación y Poder Judicial, denunciando contaminación o envenenamiento, de acuerdo a lo normado por el artículo 25 y concordantes de la Ley 11717 y artículo 101 y concordantes de la Ley 13740, y;



7) toda otra acción adoptada por la autoridad en los términos del artículo 104 de la Ley 13740.

Diputado Provincial  
Esteban Lenci



## FUNDAMENTOS

En los últimos días tomó estado público la contaminación del Arroyo Saladillo a la altura de la llamada Reserva de Villa Gobernador Gálvez, que motivó la denuncia de vecinos por espuma blanca y fuertes olores en el desagüe pluvial y de industria.

Resulta preciso señalar que el acceso al agua potable y al saneamiento, ha sido considerado por la comunidad internacional como derecho humano. Ello se produjo el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Por derecho humano al agua se entiende el derecho de toda persona, sin discriminación, a disponer de agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico, y comprende el agua para el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

El agua es un elemento esencial del desarrollo sostenible. Propicia el bienestar de la población y el crecimiento inclusivo, y tiene un impacto positivo en la vida humana al incidir en cuestiones que afectan a la seguridad alimentaria y energética, a la salud y al medio ambiente.

En lo que a protección del ambiente respecta, el derecho al ambiente encuentra raigambre constitucional y en diversos tratados internacionales que gozan de jerarquía superior a las leyes vía artículo 75 inciso 22.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, afirma que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras (...)".

A nivel provincial Ley 11717 de Ambiente establece que los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población constituyen pautas de la política de desarrollo integral de la Provincia. El inciso b) del artículo 1



establece como objeto de la ley el de asegurar el derecho irrenunciable a toda persona de gozar a un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.

A los fines del cumplimiento de los objetivos planteados por la norma, el artículo 2 de la mentada ley, establece que la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del ambiente comprende, inciso e) la protección y preservación de sus recursos hídricos.

Por otra parte, la norma establece la obligatoriedad de presentar un informe de impacto ambiental, por parte de aquellas personas físicas o jurídicas responsables de proyectos, obras o acciones que afecten o sean susceptibles de afectar el ambiente (artículo 18).

El artículo 25 de la ley de ambiente es el que determina que se entiende por conducta dañosa, en su inciso a) expresamente consigna la depredación, degradación y demás acciones y omisiones susceptibles de causar daño a las aguas; en su inciso d) consigna la depredación, degradación y demás acciones u omisiones susceptibles de causar daños a la flora y fauna silvestre, áreas protegidas y patrimonio genético. Expresamente se prevé que, en casos de contaminación o envenenamiento de factores naturales, se dará comunicación inmediata a los organismos jurisdiccionales.

La Ley de Ambiente faculta al hoy Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a poder aplicar sanciones, fijando el procedimiento correspondiente.

Por otra parte, la Ley de Aguas 13740, establece que la política hídrica provincial está orientada a lograr la protección del agua como bien social y ambiental, asegurando el acceso equitativo al agua para la satisfacción de las necesidades humanas y conservando y protegiendo los ciclos hidrológicos, las reservas naturales de aguas, los usos ambientales y los caudales ecológicos. Es propicio resaltar que esta norma establece en su articulado que los usos de las aguas están sujetos a explotación sustentable, basados en estudios de calidad, cantidad y ambientales (artículo 56).

En el artículo 104 de dicha norma legal, se consagra la facultad de la autoridad de Aguas para ejercer todas las acciones necesarias para proteger



los recursos hídricos de la contaminación y degradación. Asimismo, el artículo 104 establece que para protección reservas y áreas protegidas, la autoridad de Aguas actuará en coordinación con las autoridades competentes, pudiendo establecer zonas de reserva, condicionar o prohibir actividades que pudieran afectar directa o indirectamente el aprovechamiento de los recursos hídricos. A tales fines, podrá requerir la cooperación de instituciones autárquicas, municipales y demás dependencias del Estado, incluyéndose la intervención de la fuerza pública para vigilar, preservar y conservar las áreas de protección o zonas de reserva.

El art. 106 prohíbe verter sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso puedan contaminar los recursos hídricos, causando daños o poniendo en riesgo la salud humana, la flora o la fauna o comprometiendo su empleo para los diversos usos.

Por último y en lo que a normativa refiere, destacamos que el Arroyo Saladillo forma parte de las áreas protegidas provinciales a tenor del Decreto N° 2143 de fecha 8 de julio de 2015, que en la categoría de Reserva Hídrica Natural incorpora el referido arroyo a la Ley 12175.

En este marco, considerando, por un lado, que la conducta de verter sustancias en estado líquido -que genera la espuma blanca y olor- se encuentra prohibida por el art. 106 de la Ley de Aguas; que existe contaminación y que la misma constituye una conducta dañosa de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Ambiente provincial; que la misma es generada por alguna persona física o jurídica que debe responsabilizarse de su accionar; que la conducta desplegada y denunciada por vecinos y vecinas afecta de modo directo e inmediato a la flora, fauna y en general a la biodiversidad de la Reserva de Villa Gobernador Gálvez, la cual, constituye la única reserva virgen del sur de la Provincia, que alberga a centenares de especies; que el derecho en juego es nada más ni nada menos que el derecho al ambiente, de protección constitucional, y asimismo, que la Ley de Ambiente como la Ley de Aguas facultan al Ejecutivo a iniciar y adoptar todas las medidas pertinentes para hacer cesar en forma inmediata la situación aquí



descripta, pero por sobre todo porque consideramos debe otorgársele máxima protección por tratarse de un área natural provincial, es que consideramos que existe razón plausible para la presentación del presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solcito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Diputado Provincial  
Esteban Lenci